



Feliz Día del Contador Público

1° de marzo de 2024

Carlos Arturo Rodríguez Vera

Contador Público y Abogado, Especialista en Contabilidad Financiera Internacional Especialista en Gerencia de Impuestos.

Asesor tributario en empresas del sector real y entidades sin ánimo de lucro, incluyendo entidades del sector solidario de la economía.

Consultor en Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF y en los Marcos Normativos Contables adoptados por la Contaduría General de la Nación. Asesor de la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de la Economía Solidaria, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Superintendencia de Transporte, para el proceso de convergencia hacia los Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera.

Fui Subcontador General de la Nación. Integrante del equipo de trabajo que elaboró el Régimen de Contabilidad Pública armonizado con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (emitidas por la International Federation of Accountants - IFAC).

Conferencista de la Superintendencia de Sociedades para la socialización de las NIIF. Formador de Formadores del Modelo Estándar de Control Interno MECl, dentro del programa de cooperación internacional "Transparencia en el Estado Colombiano" suscrito entre los gobiernos de Colombia y Estados Unidos de América.

Autor del libro "Estado de Situación Financiera de Apertura para NIIF PYMES ¿Qué hacer y cómo hacerlo?", publicado por ICEF; Autor de la Guía práctica para elaborar el Estado de Situación Financiera de Apertura bajo NIIF PYMES publicada por la Superintendencia de Sociedades.

Feliz Día del Contador Público

Facturación Electrónica

Facturación Electrónica

Ecosistema de Facturación Electrónica

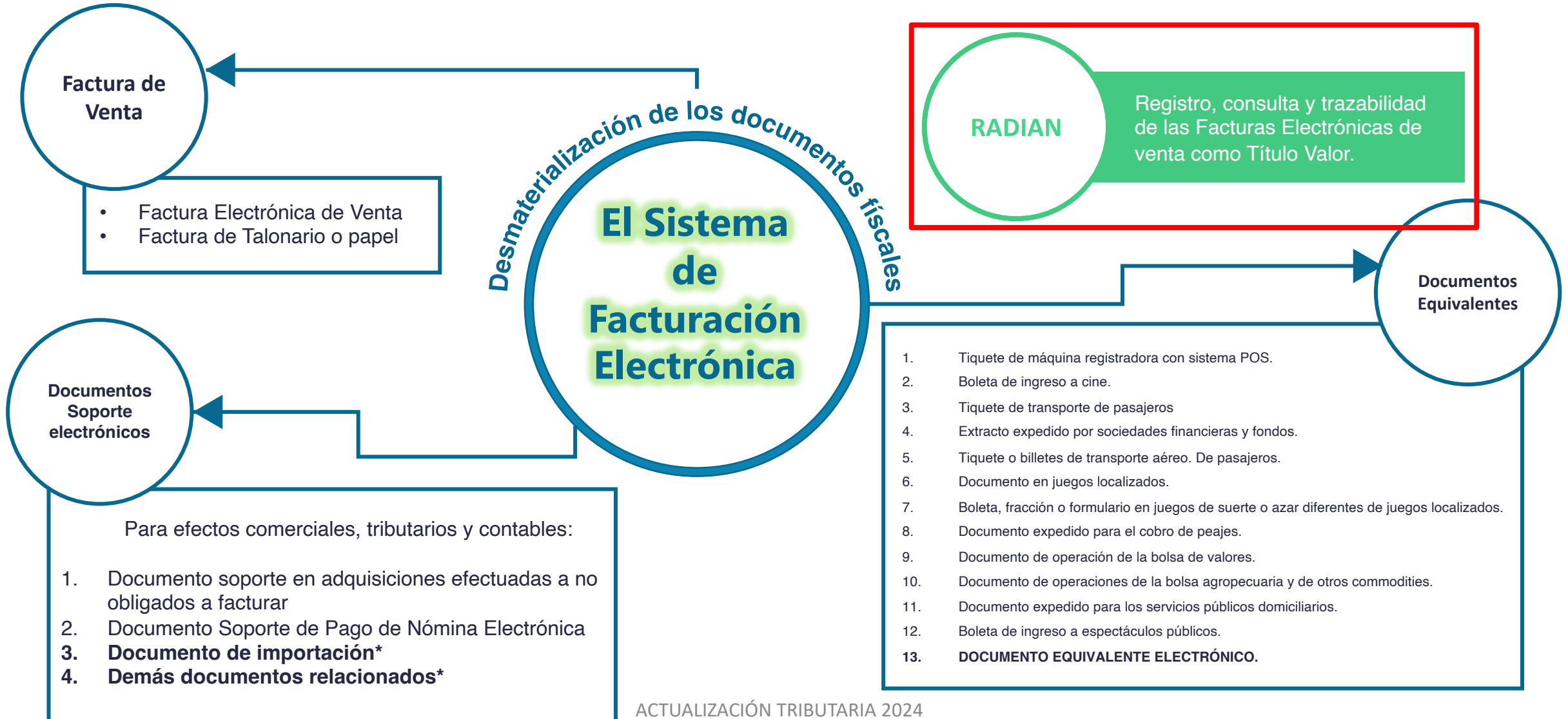
Sistema de Facturación Electrónica

El sistema de facturación será aplicable a otras operaciones que establezca la DIAN

Hacen parte del **sistema de factura** todos los **documentos electrónicos** que sean determinados por la DIAN:



Sistema de Facturación Electrónica



- Para efectos comerciales, tributarios y contables:
1. Documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar
 2. Documento Soporte de Pago de Nómina Electrónica
 3. **Documento de importación***
 4. **Demás documentos relacionados***

1. Tiquete de máquina registradora con sistema POS.
2. Boleta de ingreso a cine.
3. Tiquete de transporte de pasajeros
4. Extracto expedido por sociedades financieras y fondos.
5. Tiquete o billetes de transporte aéreo. De pasajeros.
6. Documento en juegos localizados.
7. Boleta, fracción o formulario en juegos de suerte o azar diferentes de juegos localizados.
8. Documento expedido para el cobro de peajes.
9. Documento de operación de la bolsa de valores.
10. Documento de operaciones de la bolsa agropecuaria y de otros commodities.
11. Documento expedido para los servicios públicos domiciliarios.
12. Boleta de ingreso a espectáculos públicos.
13. **DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO.**

*Próximas implementaciones

El ticket de máquinas registradoras con sistemas P.O.S.



Resolución DIAN No. 42 de 2020.

El ticket de máquina registradora con sistema P.O.S., lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar; salvo que el adquiriente del bien y/o servicio exija la expedición de la factura de venta, caso en el cual se debe expedir factura electrónica de venta.

Requisitos*

Requisitos POS

Res. 0042 de 2020

- ✓ Estar denominado expresamente como sistema P.O.S.
- ✓ Contener apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- ✓ Discriminación del Impuesto sobre las Ventas - IVA, el Impuesto Nacional al Consumo y el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, según corresponda, por cada uno de los bienes vendidos y/o servicios prestados.
- ✓ Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva, incluyendo el número, rango y vigencia autorizada por la DIAN.
- ✓ Fecha y hora de expedición.
- ✓ Cantidad, unidad de medida, y descripción específica y códigos que permitan la identificación de los bienes vendidos y/o servicios prestados.
- ✓ Valor total de la operación.
- ✓ Indicar la calidad del agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas -IVA y autorretenedor en el Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente o de contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, según corresponda.
- ✓ Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT-, del fabricante del software y el nombre del software.

El tiquete de máquinas registradoras con sistemas P.O.S.



5 UVT = \$212.060

Resolución DIAN No. 1092 de 2022.

A partir de la entrada en vigencia del calendario establecido en el artículo 2 de la presente resolución, la expedición del documento equivalente tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S. no podrá superar el monto máximo de cinco **(5) UVT**, sin incluir el importe de ningún impuesto, por cada operación de venta y/o prestación de servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de que el adquirente del bien y/o del servicio exija la expedición de la factura electrónica de venta, al respectivo sujeto obligado a expedir factura de venta y/o documento equivalente.

En los casos en que la operación de venta y/o prestación de servicios supere las cinco **(5) UVT**, el sujeto obligado a facturar deberá expedir la factura electrónica de venta atendiendo las disposiciones especiales que regulan la materia.

Ley 2155 del 2021 art.13

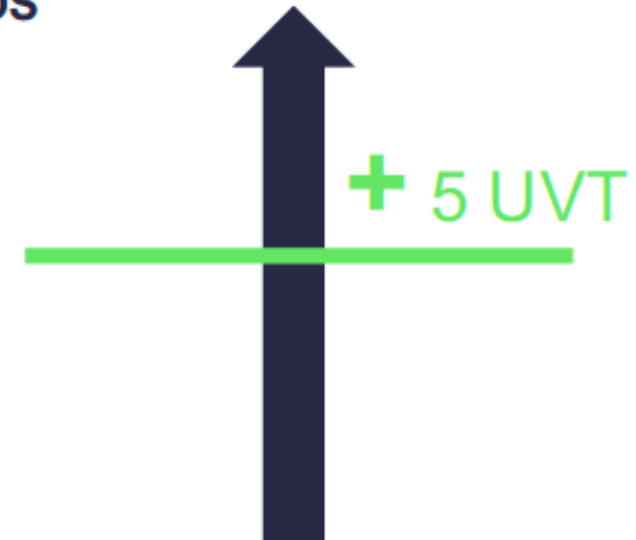
Límite para expedir el ticket de máquinas registradoras tipo POS



Monto máximo de cinco (5) UVT
Sin incluir el importe de ningún impuesto, por cada
operación de venta y/o prestación de servicio.

POS

**El sistema POS no otorga derecho a
descontables en el impuesto sobre las ventas.*



Si la operación de venta y/o prestación de servicios
supera las cinco (5) UVT,
el sujeto obligado a facturar
deberá expedir

Factura Electrónica de Venta.

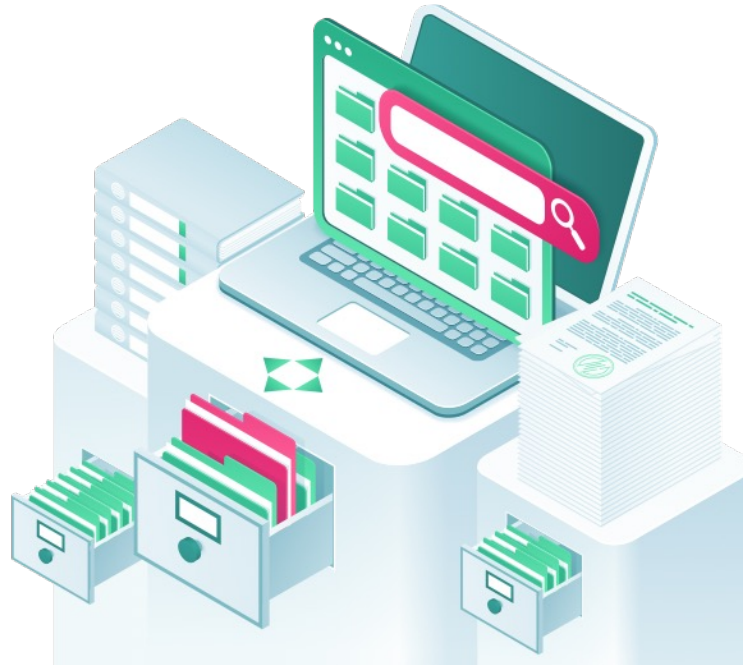
Calendario de implementación

Res. 001092 del 01 de Julio 2022 - Art. 2

Calendario implementación tickete de máquina registradora con sistema POS		
Grupo	Fecha máxima para aplicación del límite de 5 UVT	Calidad de los sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente
1	1 Feb/23	Grandes contribuyentes
2	1 Abril/23	Declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios o declarante de ingresos y patrimonio que no tengan la calidad de grandes contribuyentes.
3	1 Mayo/23	No declarantes de impuesto sobre la renta y complementarios
4	1 Junio/23	Demás sujetos que no tengan ninguna de las calidades mencionadas

A partir de la mencionada fecha, no pueden expedir ticketes de máquina registradora POS cuando la transacción supere las **5 UVT**, lo que equivale a **\$212.060** pesos sin incluir impuestos.

Obligación de expedir facturas



Artículo 615 del Estatuto Tributario

Venta bienes y/o servicios están obligados a expedir factura o documento equivalente

Obligación de expedir facturas

ARTÍCULO 615. Obligación de expedir facturas. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales, o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Para quienes utilicen máquinas registradoras, el documento equivalente será el tiquete expedido por ésta.

PARÁGRAFO 1. Adicionado. Ley 49/1990, Art. 64. La boleta de ingreso a las salas de exhibición cinematográfica constituye el documento equivalente a la factura.

PARÁGRAFO 2. Adicionado. Ley 223/1995, Art. 34. Quienes tengan la calidad de agentes de retención del impuesto sobre las ventas, deberán expedir un certificado bimestral que cumpla los requisitos de que trata el [artículo 381](#) del Estatuto Tributario. A solicitud del beneficiario del pago, el agente de retención expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado bimestral.

En los demás aspectos se aplicarán las previsiones de los parágrafos 1 y 2 del [artículo 381](#) del Estatuto Tributario.

Sanciones

ARTÍCULO 652-1. Adicionado. Ley 6/1992, Art. 56. **Sanción por no facturar.** Quienes estando obligados a expedir facturas no lo hagan, podrán ser objeto de sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio, o sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio de conformidad con lo dispuesto en los artículos [657](#) y [658](#) del Estatuto Tributario.

Sanciones

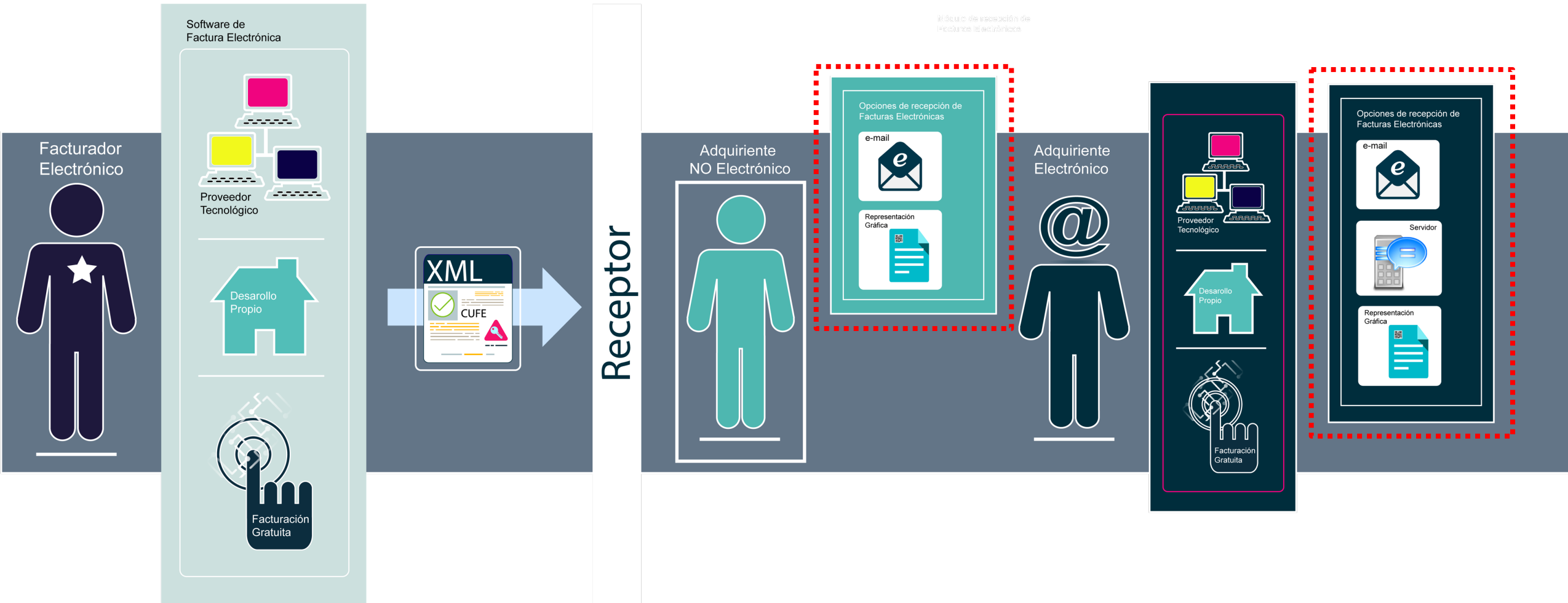
ARTÍCULO 652. Sustituido. Ley 488/1998, Art. 73. **Sanción por expedir facturas sin requisitos.** Quienes estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a), h) e i) del [artículo 617](#) del Estatuto Tributario, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de **950 UVT***. Cuando haya reincidencia se dará aplicación a lo previsto en el [artículo 657](#) del Estatuto Tributario.

Inciso 2. Sustituido. Ley 223/1995, Art. 44. Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

PARÁGRAFO. Adicionado. Ley 488/1998, Art. 73. Esta sanción también procederá cuando en la factura no aparezca el NIT con el lleno de los requisitos legales.

CIFRAS*	UVT 2021	UVT 2022	UVT 2023
950	\$34.493.000	\$36.104.000	\$40.291.000

Casuística – Factura Electrónica de Venta



¿Cuándo la Factura Electrónica de Venta se convierte en Título Valor

	COMUNICACIÓN A USUARIO	1474
Espacio reservado para la DIAN	Página 2 de 2 Hoja No 2	
	Número de formulario 14749031865811	
Respuesta final		
Oficio No. 100153157 – 6527		
Nivel Central, 27 de Septiembre de 2022		
Señor(a)(es): CRISTIAN STEVEN GANTIVA CASTAÑEDA BOGOTA DC COLOMBIA Bogotá, D.C. Bogotá D.C. cristianstevengantiva@gmail.com		

¿Cuándo la Factura Electrónica de Venta se convierte en Título Valor?



- La Factura Electrónica de venta de igual manera debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 del Código de Comercio, en el artículo 617 del Estatuto Tributario y la Resolución 000042 de 2020.
- Fecha de vencimiento de la factura electrónica.
- Una vez emitida la Factura Electrónica de venta, el receptor debe remitirle al emisor el evento de acuse de recibo de la Factura Electrónica.
- El receptor deberá remitirle al emisor el documento recibo a satisfacción de los bienes o servicios.
- Finalmente, la factura debe ser aceptada (expresa o tácitamente).

Se requiere que sea una Factura Electrónica de Venta con Validación Previa, es decir, que fue recibida y validada por la DIAN.

Casuística – Factura Electrónica de Venta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 442

(29 MAR 2023)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó UAS

Aprobó [Firma]

Casuística – Factura Electrónica de Venta

DIAN[®]

RESOLUCIÓN NÚMERO 000165

(01 NOV 2023)

Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación.

Casuística – Factura Electrónica de Venta

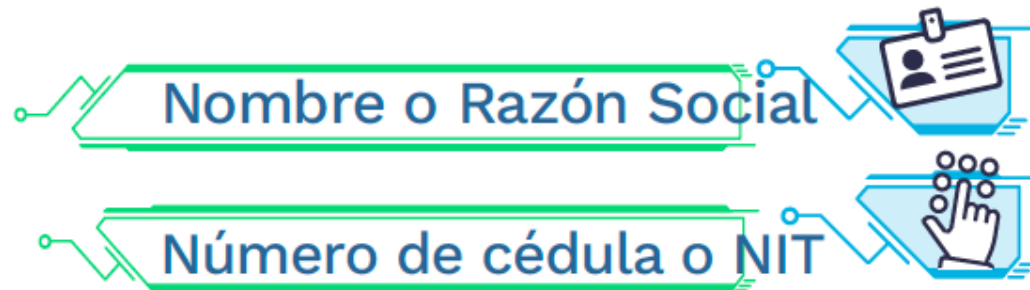
Artículo 1.6.1.4.27. Obligación de entrega de la factura de venta y/o documento equivalente al adquirente de bienes y/o servicios. Los sujetos obligados a facturar se encuentran en la obligación de expedir y entregar de manera física o electrónica, según corresponda, al adquirente la factura de venta y/o el documento equivalente, por todas y cada una de las operaciones en el momento de efectuarse la venta del bien y/o la prestación del servicio.

Para el efecto, los facturadores no podrán exigir a los adquirentes de bienes y/o servicios requisitos adicionales a los que contemplan las normas legales o reglamentarias vigentes para la entrega de la factura de venta y/o del documento equivalente.

El adquirente no se encuentra obligado a suministrar documentos o información diferente a la exigida por las normas vigentes para la entrega de la factura de venta y/o del documento equivalente.

Casuística – Factura Electrónica de Venta

¿Qué **datos debe suministrar** el comprador cuando pida una Factura electrónica?



Notas:

- Lo anterior, sin perjuicio que la factura debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y en el artículo 11 de la resolución 0042 de 2020.
- Y sin que para ello se deba exigir la exhibición o entrega de documento alguno; por lo que tampoco será necesario que el comprador presente el RUT en físico.

Casuística – Factura Electrónica de Venta

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, frente al requisito de la identificación del adquirente, en el numeral 3 del artículo 11 de la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, señaló:

“3. Identificación del adquirente, según corresponda, así:

- a) De conformidad con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria –NIT del adquirente de los bienes y servicios.*
- b) Registrar apellidos y nombre y número de identificación del adquirente de los bienes y/o servicios; para los casos en que el adquirente no suministre la información del literal a) de este numeral, en relación con el Número de Identificación Tributaria -NIT.*
- c) Registrar la frase «consumidor final» o apellidos y nombre y el número «222222222222» en caso de adquirentes de bienes y/o servicios que no suministren la información de los literales a) o, b) de este numeral.*

Casuística – Factura Electrónica de Venta

¡Importante!



El comprador a quien se le exijan requisitos adicionales a los definidos en la ley y la normativa reglamentaria, no se encuentra en la obligación de atenderlos y, en virtud de lo contemplado en el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá solicitar que el facturador realice la expedición de la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la DIAN.

¿En qué momento **deben entregarle** la Factura Electrónica al comprador?



La factura de venta o documento equivalente debe expedirse, sin dilación, en el momento en que se realiza la venta del bien o la prestación del servicio.

Casuística – Factura Electrónica de Venta

Tratándose de adquirentes que tienen la calidad de facturadores electrónicos, el artículo 29 de la Resolución 000042 de 2020 dispone que la entrega debe hacerse de la siguiente manera:

“a) Por correo electrónico a la dirección electrónica suministrada por el adquirente en el procedimiento de habilitación como facturador electrónico, que podrá ser consultada en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta.

b) Cuando la entrega no se realice según lo previsto en el literal a) del presente artículo, por transmisión electrónica, en dispositivos electrónicos entre el servidor del facturador electrónico y del adquirente, siempre que exista acuerdo entre el facturador electrónico y el adquirente.”

Casuística – Factura Electrónica de Venta

En el caso de los adquirentes que no son facturadores electrónicos, el numeral 2 del artículo 29 de la Resolución 000042 de 2020, estipula que el adquirente deberá señalar el medio por el cual autoriza la entrega de la factura electrónica de venta, así:

“a) Por correo electrónico a la dirección electrónica suministrada por el adquirente al facturador electrónico, en formato digital de representación gráfica.

b) Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente al facturador electrónico, en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 11, de esta resolución.

c) Impresión de representación gráfica.

d) Por envío electrónico entre el servidor del facturador electrónico y el servidor del adquirente, en dispositivos electrónicos, en el formato digital de representación gráfica o en formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 11, de esta resolución, siempre que exista acuerdo entre el facturador electrónico y el adquirente.

e) Si el adquirente no informa o señala el medio de recepción de la factura electrónica de venta, la misma se deberá expedir de conformidad con lo indicado en el literal c) de este numeral.

Facturación Electrónica

**Registro de las Facturas Electrónicas de Venta
administrado por la Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
RADIAN**



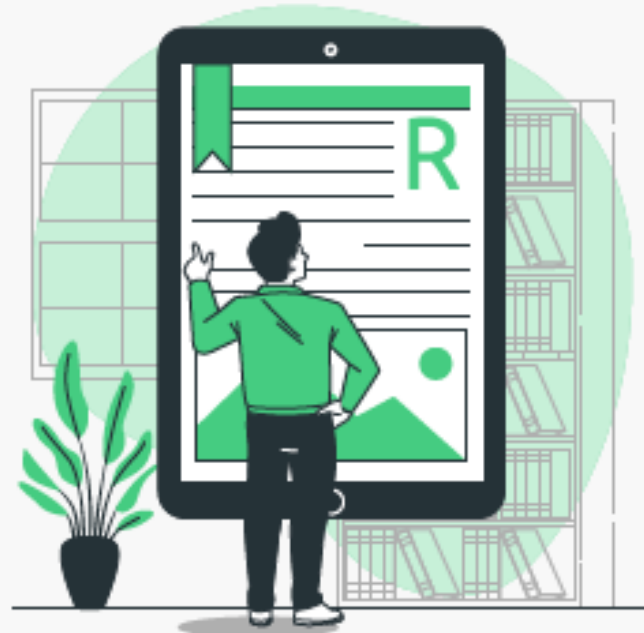
RESOLUCIÓN NÚMERO 000085
(08 ABR 2022)

Por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico correspondiente y se dictan otras disposiciones.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el inciso 10 y parágrafo 3 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, el artículo 1.6.1.4.25. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y

¿QUÉ ES EL RADIÁN?



Es el registro de la Factura Electrónica de venta como **Título Valor**. Esta plataforma te permite registrar, consultar y ver la trazabilidad de las **facturas electrónicas** de venta como título valor que circulan en el territorio nacional, así como de los eventos que se asocian a las mismas.

RADIÁN es la plataforma administrada por la **DIAN**, donde se registra la "hoja de vida" de las Facturas Electrónicas como **Título Valor**, a través de los eventos que se le asocian; entre otros, el endoso, el cual te facilita la comercialización de las facturas en operaciones como el factoring electrónico, **generando confianza** a las personas, empresas e inversionistas sobre el tenedor legítimo de la **factura electrónica** y su disponibilidad para ser negociada.

Toda la información de los eventos de una **factura electrónica** de venta cómo título valor, los puedes consultar en el documento certificado de existencia que genera automáticamente la plataforma **RADIÁN**.

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DEL RADIAN?

El registro de las facturas electrónicas, consideradas como título valor, que circulen en el territorio nacional y permita su completa trazabilidad.



¿QUIÉNES PUEDEN HACER USO DEL RADIAN?

Toda persona interesada en poner en circulación dentro del territorio nacional las **facturas electrónicas** de venta como título valor, pueden hacerlo de forma directa o a través de terceros debidamente habilitados en el **RADIAN**.



- Toda persona jurídica o persona natural que sea **facturador electrónico** puede comercializar sus facturas electrónicas de venta con pago a plazo, para lo cual deberá registrar los eventos de la **Factura Electrónica** en la plataforma **RADIAN**.
- Las empresas **Proveedores Tecnológicos** que ya están habilitados para prestar servicios de **Factura Electrónica**.
- Las **empresas** que operen como **FACTOR**.
- Las **empresas** que operen como **Sistemas de Negociación**.
- Las **personas jurídicas** o naturales que deseen realizar la comercialización indirectamente, a través de un proveedor tecnológico, un sistema de negociación o un factor.

ROLES DENTRO DEL RADIAN



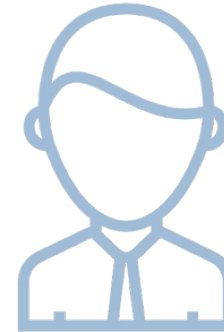
ROL ADMINISTRADOR

Permite a la Dirección de Ingresos de la DIAN, **administrar los registros** de los eventos en el RADIAN.



ROL REGISTRO

Permite a los usuarios del RADIAN, **registrar y modificar** los eventos que se derivan de la factura electrónica de venta como título valor.



ROL CONSULTA

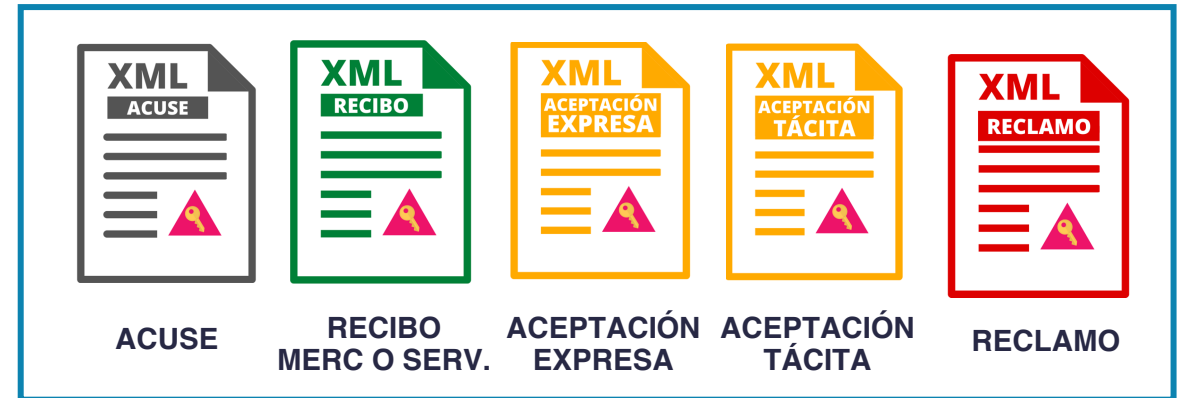
Permite a los usuarios del RADIAN, **consultar** los documentos y eventos que se derivan de la factura electrónica de venta como título valor.

RADIAN



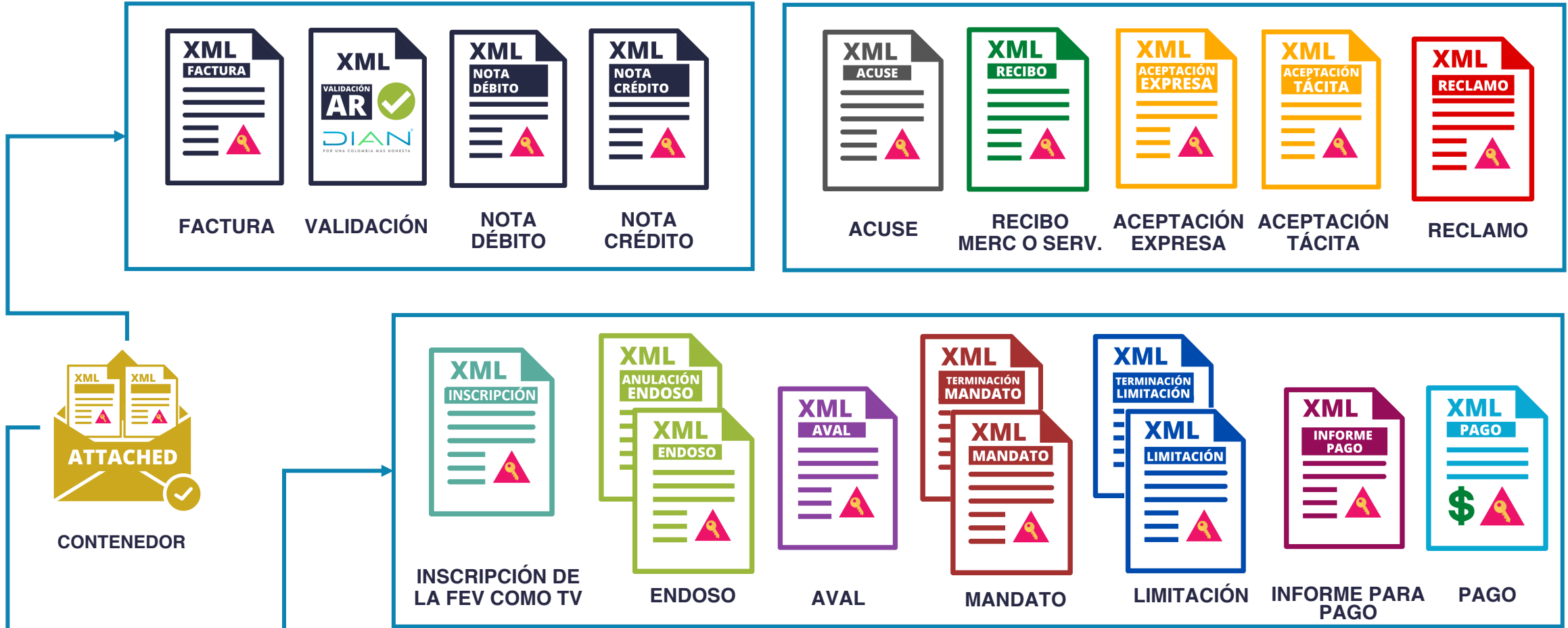
CONTENEDOR

RADIAN



CONTENEDOR

RADIAN



RADIAN

Expedición / Recepción

- La recepción de los documentos electrónicos debe ser remitida vía correo electrónico y deberá tener las siguientes características:
- Asunto: Evento; Número del documento referenciado; NIT del generador del evento; Nombre del generador del evento; Número del documento Electrónico; Código del tipo de documento según tabla 13.1.1; Línea de negocio (este último opcional, acuerdo comercial entre las partes).
- Peso máximo por envío: 2 Mega
- Cuerpo del correo: No reglamentado
- Capacidad del buzón de recepción: Garantizar un espacio de recepción disponible en cualquier momento de mínimo de 20 Megas.



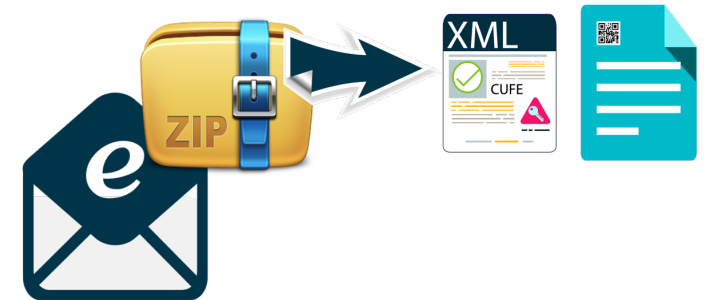
RADIAN

Expedición / Recepción

Archivos adjuntos: Corresponde a un único archivo .zip que contenga un AttachmentDocument según la especificación del presente anexo, es decir, que contiene el ApplicationResponse (DIAN) y el ApplicationResponse (Evento). De manera opcional, y dentro del mismo único archivo .ZIP, se podrá incluir el PDF de la representación gráfica y/o los documentos complementarios, este último dentro de un archivo .zip.

Nota:

Los *FileName* de los archivos no son reglamentados por la DIAN, estos corresponden a un acuerdo entre las partes.



RADIAN

**OFICIO N° 1138 [906781]
08-09-2022
DIAN**

Subdirección de Normativa y Doctrina
100208192-1138
Bogotá, D.C.

Tema: Sistema de facturación electrónica
Descriptores: Requisitos de la factura de venta como título valor
Registro de factura electrónica de venta considerada
título valor - RADIAN
Fuentes formales: Artículo 616-1 del Estatuto Tributario
Artículos 773 y 774 del Código de Comercio
Decreto 1625 de 2016
Decreto 1074 de 2015
Resoluciones DIAN No. 000042 de 2020 y 000085
del 2022

**Quédate con quien
te explique la
Facturación Electrónica,
hablar de amor,
cualquiera puede.**

Carlos Arturo Rodríguez Vera

Socio IFAS S.A.S.

Asesor Tributario

Consultor en NIIF

Contador Público y Abogado

Especialista en Gerencia de Impuestos

Especialista en Contabilidad Financiera Internacional



ifrs@ifas.com.co



Cel. 316 4543013



@carlosarturorodriguezvera

**Muchas gracias
por su atención.**

